



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**ORD. U.I.P.S. N° 1050**

**ANT.:** Descargos presentados por Colbún S.A., con fecha 28 de noviembre de diciembre de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

**Santiago, 10 DIC 2013**

**DE :** Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

**A :** Ignacio Alfredo Cruz Zabala  
COLBÚN S.A.

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 29 de octubre de 2013 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2013, con la formulación de cargos a Colbún S.A., Rol Único Tributario N° 96.505.760-9, titular del proyecto "Central Termoeléctrica Santa María" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 176, de 12 de julio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío ("RCA N° 176/2007"), y por la Resolución Exenta N° 240, de fecha 09 de septiembre de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío, que autoriza el cambio de nombre del proyecto que originalmente se denominaba "Complejo Termoeléctrico Coronel".

2° Con fecha 28 de noviembre de 2013, Colbún S.A. presentó un escrito en el cual formula descargos al procedimiento de sanción que indica.

3° Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

4° Respecto a lo Principal; ténganse por presentados los descargos.

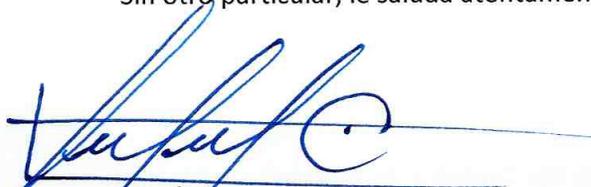
5° Respecto al Primer Otrosí; cabe manifestar que el inciso segundo del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece la oportunidad de solicitar término probatorio en los descargos presentados por el titular, como a su vez la indicación que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor que resulten pertinentes y conducentes, rechazándolas en caso contrario mediante resolución motivada; asimismo el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de

prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Por tanto, en virtud de los citados artículos 50 y 51; se señala que, para el caso concreto, el escrito presentado por Colbún S.A. no contiene medidas o diligencias probatorias, sino solo la solicitud de apertura del término probatorio, por lo que no es posible determinar cuáles son las medidas o diligencias pertinentes y conducentes para cada uno de los puntos señalados en los descargos. De este modo no se da lugar a la solicitud efectuada por el titular, sin perjuicio que este Fiscal instructor pueda ordenar pericias, diligencias e inspecciones que sean pertinentes.

6° Respecto al Segundo Otrosí, téngase por acompañados los antecedentes, con excepción del indicado en la letra a) del Numeral 3, por encontrarse mal individualizado.

7° Respecto al Tercer Otrosí; téngase por acreditada la personería que invoca.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Gonzalo Álvarez Seura

Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Sr. Ignacio Alfredo Cruz Zabala, domiciliado en Av. Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago
- Daniel Gordon Adam, domiciliado en Av. Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol N° D-022-2013